

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que al original, que se solicitará en el punto de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 octubre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes

de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que correspondiera.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo

dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar el concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fige en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre 1930.—Marzo. Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Barriobusto, 2.000; Foronda, 3.000; Laminoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete.—Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo, 4.000.

Idem de Alicante.—Tibi, 3.000.

Idem de Almería.—Turre, 4.000.

Idem de Avila.—Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sígeres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.

Idem de Badajoz.—Casas de D. Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.

Idem de Barcelona.—Argensola, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castelfullit de Riubregós, 2.000; San Acisco de Vallalta, 2.500; San Martín Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.200.

Idem de Burgos.—Ameyugo Bugedo-Encío, 2.500; Bentretea-Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peñalba de Castro, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres.—Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500; Conquista de la Sierra, 2.500; Robledillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón.—Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñíscola, 4.000; Villamalud, 2.500; Begís, 3.000.

Idem de Ciudad Real.—Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba.—Añora, 4.000; Montemayor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña.—Villarmayor, 4.000.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Gerona.—Bassagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molins, 2.500; Rupió, 2.000; La Sellera, 3.000.

Idem de Granada.—Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Moreda, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Guadalajara.—Campillo de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontanares, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Morenilla, 2.000; Negredo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torreçilla del Ducado, 2.500; Pardos-Abanto (Zaragoza), 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo de Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Gueteria, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500.

Idem de Huesca.—Baldellou, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén.—Cazalilla, 3.000; Chilluévar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villardomparado, 4.000.

Idem de León.—Acevedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000; Izagre, 2.500; San Esteban de Valdueza, 4.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Ciutadilla, 2.500; Fullea, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño. — Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Casalarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid. — Gargantilla-Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafría, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense. — Taboadela, 4.000.

Idem de Oviedo. — Taramundi, 4.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia. — Amusco, 3.000; Cubillas de Cerrato, 2.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca. — Barquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Gejuelo del Barro Villaseca de los Gamitos, 2.500; Malpartida, 2.500; Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrocal de Salvatierra Pizarral, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife. — Barlovento, 4.500.

Idem de Santander. — San Pedro del Romeal, 3.000.

Idem de Segovia. — Alconada, 2.000; Aldeanueva del Codonal, 2.500; Santiuste de Pedraza, 2.500.

Idem de Sevilla. — Bollullos de la Mitación, 4.500; Coripe, 4.000; Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria. — Alconada, 2.000; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Bayubas de Abajo, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón de Campos-Jarray, 2.000; Fuentepinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria Rejas de San Esteban, 2.500; Mombona-Soliedra, 2.000; La Muedra, 2.000; La Quiñonería Reznos, 2.500; Talveira, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarañ-Sauquillo de Boñices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona. — Lloá, 2.000; Molá, 2.500; Pinell de Bray, 4.000; Vallerclara, 2.000.

Idem de Teruel. — Campos, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Bueña, 2.000; Cirugeda, 2.000.

Idem de Toledo. — Ciruelos, 2.500; Erutes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia. — Barig, 2.500; Puebla Larga, 4.500.

Idem de Valladolid. — Berrueces, 2.500; Castrejón, 2.500; Curiel, 2.000; Puente Duero, 2.500; Roturas, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya. — Ea, 3.000.

Idem de Zamora. — Camarzana de Tera, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Cerecinos de Campos, 3.000; Malillos-Sogo, 2.500; Villalazán, 2.500.

Idem de Zaragoza. — Abanto-Pardos, 2.500; Balconchán Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástago, 4.000; Longás, 2.500

(Gaceta 24 octubre 1930.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 852.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 7 de abril del corriente año la Mutualidad de Funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que tiene por finalidad el amparo y protección a las viudas y huérfanas de los mismos, no puede ser hasta ahora más lisonjero el estado económico de la naciente institución, debido al entusiasmo y cariño con que los funcionarios de dicho Cuerpo han acogido los propósitos que sirvieron de fundamento para la creación de la expresada mutualidad y al resuelto y decidido apoyo y cooperación que vienen prestando a la misma.

Representa tal modo de proceder y obrar por parte de dichos funcionarios un motivo de verdadera y legítima complacencia para quienes tuvieron y tienen la satisfacción de haber dado vida legal a dicha institución y para hacerlo así patente y atender al propio tiempo la nobilísima súplica respetuosamente formulada por la prensa profesional, que ha merecido el valioso apoyo de V. I., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran extinguidos y cancelados todos los correctivos de carácter pecuniario, bien sean de orden gubernativo o disciplinario, que se hallen cumpliendo en la actualidad o pendientes de cumplimiento y que se hubiesen impuesto a funcionarios del Cuerpo de Prisiones como responsables de faltas leves, comprendidas en el artículo 22 del Real decreto de 12 de abril de 1915 y en el artículo 11 del 29 de mayo de 1922, y también a los funcionarios corregidos por faltas graves definidas en el artículo 12 del segundo de dichos Reales decretos, siempre que respecto a estos últimos, se dé el caso de que por haberse estimado en su favor circunstancias de atenuación de su responsabilidad, la sanción pecuniaria impuesta fuese de las señaladas a las faltas leves.

2.º A los funcionarios responsables de faltas graves definidas en el artículo 12 del Real decreto de 29 de mayo de 1922 o de faltas muy graves, siempre que a estos últimos les hubiese sido aplicada la sanción pecuniaria de las faltas graves por haberse apreciado en su favor la concurrencia de circunstancias de atenuación de su responsabilidad, les será rebajada la tercera parte del correctivo que se hallen cumpliendo o se encuentre pendiente de cumplimiento.

3.º La aplicación de los beneficios otorgados en los números precedentes no supone ni la cancelación de los correctivos ya cumplidos en totalidad, ni tampoco la de la parte que estuviese ya extinguida, de suerte que si un funcionario tuviese ya cumplida en parte la corrección correspondiente a falta leve, o más de las dos terceras partes de las graves, las disposiciones de la presente Real orden solamente tendrán aplicación en la parte que le quede por cumplir.

4.º La Dirección general de Prisiones, y sin ulterior recurso, procederá a la aplicación de lo

dispuesto en los números anteriores, a cuyo fin los interesados formularán instancia a la misma, a la que deberán acompañar certificación del correspondiente Habilitado, en la que conste la fecha de imposición del correctivo, la cuantía de éste, la parte hasta ahora hecha efectiva y lo que resta del mismo, con expresa y terminante declaración de haberse ingresado en el Tesoro público, determinando las fechas y números de las cartas de pago, la cantidad hasta ahora descontada al funcionario de haberse invertido su importe en papel de Pagos al Estado.

5.º Las disposiciones de la presente Real orden se aplicarán también a todos los expedientes en curso o pendientes de resolución en la fecha de la misma, en los cuales se dictará la resolución que proceda, aplicándose en su caso, cuando ésta sea firme, lo prevenido en la presente disposición, que no tendrá el alcance de invalidar o anular las notas de los expedientes personales de los interesados, que son consecuencia de los correctivos impuestos, para cuyo fin quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 4 de noviembre de 1926.

6.º Quedan excluidos de los beneficios anteriormente citados los funcionarios a quienes la corrección pecuniaria que vengan sufriendo o hayan de sufrir les haya sido impuesta como conmutación de otra anterior más grave.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1930.—Estrada.
Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 23 octubre 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.878.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 22 de julio último, reorganizando el Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director interino del Museo Arqueológico de Zaragoza a D. Rafael Ballester Vastell, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 24 octubre 1930.)

Núm. 1.890.

Ilmo. Sr.: Vigente la Real orden de 8 de abril de 1905, que autoriza a los alumnos de los distintos Centros de enseñanza suspensos o no presentados, en una o dos asignaturas en que estuvieron

matriculados, para formalizar nueva matrícula oficial de éstas con las del siguiente grupo:

Resultando que se han presentado varias instancias en las que se pedía que esta gracia se extendiese a tres o más asignaturas, para realizar simultáneamente su matrícula con las del siguiente curso:

Resultando que, con espíritu de gran benevolencia y previo informe de algunas Escuelas Normales, varias de estas solicitudes se decretaron por la Dirección general de Primera enseñanza de acuerdo con lo solicitado, lo cual ha producido la duda de si la Real orden arriba mencionada estaba derogada a continuaba vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se halla en pleno vigor y que, por tanto, las Secretarías de las Escuelas respectivas canjearán dichas matrículas oficiales por otras de enseñanza libre, a fin de no lesionar, en lo posible, los derechos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 24 octubre 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones hechas por la Sociedad de albañiles y peones «El Trabajo», de Zaragoza, para cubrir las vacantes de Vocales obreros suplentes, existentes en el Comité paritario de Oficios y Materiales de la Construcción, de la mencionada ciudad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes del Comité paritario de Oficios y Materiales de la Construcción, de Zaragoza, a los señores siguientes:

D. Godofredo Romanos Sinosián, D. José Grao Payás, D. Daniel Agreda Hernández, don Agustín Grao Regadío y don Augusto López Martín.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.
Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 23 octubre 1930.)

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE JULIO DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para la aplicación del

Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 23 de septiembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza

1.016. Jefe de Serenos, Cabo de activo, con aptitud tercera categoría, Manuel López Late, con 6 9-16 de servicio, (se reproduce rectificado el tiempo de servicio).

NOTAS

1.^a A fin de evitar que, por extravío de la documentación al ser enviada a las autoridades, o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que a partir del día 31 del actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina, para los destinos de la Península, el día 23 del próximo mes de noviembre, y para los adjudicados en Africa Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 7 de diciembre próximo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

2.^a Los individuos a los que se haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los Señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.^a Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.^a Los individuos que figuran incluidos en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 23 del mes anterior que, a consecuencia de esta rectificación, quedan sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.^o del actual (*Gaceta* número 274), a cuyo efecto se les concede un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.^a Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de su haber pasivo al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:

Provincia de Zaragoza.

Porque las clases propuestas para el destino que solicita, además de hallarse comprendidas en el 5.^o grupo, tienen mayor categoría (regla 10 del artículo 59 del Reglamento):

Melero Gracia, Nazario.

Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que las clases propuestas para los destinos a que alude, reúnen mayores méritos:

Navarro Crespo, Juan.

Porque figura consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no se puede tomar en consideración lo que pretende:

Martínez Belda, Antonio.

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el 5.^o grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Martínez Munarriz, Juan.

Madrid, 18 de octubre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 23 octubre de 1930)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo de Excmo Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso, entre viudas o huérfanas, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, en cumplimiento o con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de marzo último (*Gaceta* de 26 del mismo).

Administraciones de primera clase

Garrucha; provincia, Almería; fianza, 5.800 pesetas; comisión en el último año, 2.885'20 ptas.

Olvera; provincia, Cádiz; fianza, 12.000 ptas.; comisión en el último año, 4.252'00 ptas.

Granada, número 6; provincia, ídem; fianza, 35'400 ptas.; comisión en el último año, 10.955'12 pesetas.

Aruacas; provincia, Canarias (Las Palmas); fianza, 7.100 ptas.; comisión en el último año, 3.577'00 ptas.

Minas de Riotinto, número 2; provincia, Huelva; fianza, 8.900 pesetas; comisión en el último año, 4.111'50 pesetas.

Madrid, número 38; provincia, ídem; fianza, 117.000 ptas.; comisión en el último año, 31.862'56 pesetas.

Gijón, número 2; provincia, Oviedo; fianza, 6.000 ptas.; comisión en el último año, 3.456'00 pesetas.

Gijón, número 4; provincia, Oviedo; fianza, 33.000 ptas.; comisión en el último año, 35.390'00 pesetas.

Algemesí; provincia, Valencia; fianza, 6.400 ptas.; comisión en el último año, 2.998'00 pesetas.
Valencia, número 17; provincia, ídem; fianza, 36.000 ptas.; comisión en el último año, 12.788'28 pesetas.

Administraciones de segunda clase

Fernán-Núñez (Se anuncia por segunda vez); provincia, Córdoba; fianza, 2.500 ptas.; comisión en el último año, 1.086'64 pesetas.

Entrimo; provincia, Orense; fianza, 2.500 pesetas; comisión en el último año, 1.086'64 pesetas.

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de dirigir sus instancias al Excmo. señor Ministro de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1'20 pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda y presentarlas en esta Dirección general, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la *Gaceta* en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterías y nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante, teniendo en cuenta que sólo se considerarán funcionarios públicos a los efectos de tener derecho a tomar parte en estos concursos los que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y cobrasen sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado; también expresarán el nombre y fecha de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo, respecto de los que hayan cumplido diez y seis años, la declaración de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración alguna, o declararán lo que posean.

Asimismo expresarán los solicitantes el importe íntegro de la pensión que disfruten, la que harán constar, así como todas las rentas y productos de toda clase de bienes que tengan, en la declaración jurada que, ajustada al modelo adjunto, acompañarán a las instancias, reintegradas con timbre de 0'15 pesetas.

No podrán solicitar en cada instancia más que tres Administraciones de Loterías, en la inteligencia de que no se tomarán en consideración si alguna contuviere mayor número de las tres que se indiquen en primer lugar, entendiéndose las prefieren por el orden que las enumeren.

Se advierte a los concursantes que los que sean designados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración, y que deberán tener presente al formular sus instancias todas las prevenciones de la Real orden de 20 de marzo último antes citada.

Modelo que se cita

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de abril de 1928, declaro, bajo mi responsabilidad, que las rentas que anualmente

percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o de la de mis hijos que están a mi cargo, importan..... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como..... de D....., pesetas.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de mis hijos a mi cargo, pesetas.

Por intereses de títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, pesetas anuales.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en....., pesetas. (En este concepto se expresarán el término medio de las rentas en los cinco últimos años).

Y para que conste y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en.....ade.....de 1930.

(Firma del interesado).

Madrid, 20 de octubre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

(Gaceta 23 octubre 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, número 543, y Circular de esta Dirección general fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión, en propiedad, la plaza de Veterinario Titular Inspector Municipal Veterinario de Chiprana.

Capitalidad del partido, Chiprana; partido judicial, Caspe; causa de la vacante, dimisión; censo de población, 1.432; dotación anual por titular 600 pesetas; ídem por inspección pecuaria, 600 pesetas; censo ganadero de reses de abasto, 952 cabezas; reses porcinas sacrificadas a domicilio, 200; servicio de mercados o puestos, no hay; duración del concurso, treinta días; observaciones, se cubrirá por orden de antigüedad.

Las instancias, en papel de 8ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 17 de octubre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

(Gaceta 23 octubre 1930.)

SECCIÓN SEXTA

Gelsa.

Acordada la venta de la barca de paso sobre el río Ebro de esta villa, y enseres anejos a la misma, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día diez de noviembre próximo y hora de las once, conforme al pliego de condiciones obrante en Secretaría del Ayuntamiento.

Gelsa, 29 de octubre de 1930.—El Alcalde, Florencio Castellón.

Pinseque.

Durante los días 10, 11 y 12 del próximo noviembre, y horas de nueve a doce y de quince a diez y ocho, se cobrará en la Casa Consistorial de esta localidad, en período voluntario, el tercer trimestre del repartimiento general del actual año.

Pinseque, a 29 de octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Ferrer.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.302.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha en incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Felipe Sancho, en nombre de D. Joaquín Fernández Artal, para litigar con D. Alberto Dopazo Segade, en juicio de menor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios, ha acordado conferir traslado de dicha demanda de pobreza al referido demandado D. Alberto Dopazo Segade, cuyo actual domicilio se desconoce, con entrega de copias simples y de la oportuna cédula; parar que dentro del término de nueve días comparezca en los mencionados autos y conteste la demanda, si viere convenirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, previniéndole que las copias simples y cédula las tiene a su disposición en la secretaría donde podrá recogerlas.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido D. Alberto Dopazo, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.301.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por tercera vez, a cuantos se crean con derecho a la herencia de Isidoro Aznárez Budé, de cincuenta y nueve años de edad, viudo de D.^a Sebastiana Burillo Martín, natural de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se desconocen; que falleció en esta capital el 15 de febrero último, para que dentro del término de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante

dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo a justificar en forma su derecho; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitara; haciéndose constar que no ha comparecido persona alguna al primero y segundo llamamiento; todo lo cual se halla acordado en diligencias de prevención de abintestato de oficio que se instruyen por fallecimiento de dicha Catalina Barrao.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.—César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

núm. 3.300.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por tercera vez, a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Manuel Gracia Cuartero, natural de Lucena de Jalón, hijo de Benito y Petra, que falleció en esta ciudad el día 3 de febrero del corriente año, a los cincuenta y seis años de edad, hallándose casado, para que dentro del término de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, ante dicho Juzgado, y secretaría de D. Santiago Calvo, a justificar en forma su derecho; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara; haciéndose constar que no ha comparecido pariente alguno al primero y segundo llamamiento; todo lo cual se halla acordado en diligencias de prevención de abintestato de oficio que se instruyen por fallecimiento de dicho Manuel Gracia Cuartero.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.— César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.318.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Emiliano Sarto Belza, contra D. Magia Ishanda Graells y su esposa doña María Carré Rue, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las fincas que a continuación se expresan con su tasación, y que fueron embargadas a los demandados en aludido procedimiento.

«Una finca, con la construcción urbana de dos plantas bajas reducidas, cuyas superficies edificadas constan de 94 m² entre las dos casitas, aproximadamente, cuyas dimensiones son de 14'55 metros de fachada por 6'50 metros de fondo las dos, los suelos de mosaico, los muros de hormigón, cocinas y retrates modelo corriente, no hay cocinas económicas ni chimeneas, la cubierta a base de teja plana y hallándose la finca a falta de servicios de agua y alcantarillado. Dicha finca forma las parcelas nú-

meros ocho y diez de la calle de Rioja, Barrio de las Delicias, de esta ciudad, y corresponde a la parcela números veintiocho y veintinueve, sita en los terrenos donde había de emplazarse la urbanización de la torre número 78, situada en la carretera de Zaragoza a Logroño, con una superficie de 485 metros cuadrados en la calle de Rioja: tasada toda ella en nueve mil cuatrocientas pesetas.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 29 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que sólo existe como título de propiedad la póliza de venta que el propietario de la torre urbanizada hizo a favor de los demandados y se sacan a subasta los bienes sin suplir dicho título: y que no ha sido aportada a los autos la certificación de las cargas que pesen sobre la finca.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta. — César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.337.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Angel Blasco Perales, contra don Honorato García, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados en dicho procedimiento, consistentes en diversos géneros de sedería o mercería, cuya relación se halla de manifiesto en la secretaría, para los que lo deseen, todos los cuales han sido tasados en tres mil noventa y ocho pesetas setenta y tres céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado sito Democracia, 64 duplicado, el día quince de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se hallan en poder del depositario D. Ricardo Lapuente, con domicilio en Fuencalara, números 3, 5, 7 y 9, en esta ciudad.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.—César de Prado. El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 3.303.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación.

En la apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad contra Rafael Royo Mateo, sobre lesiones, se ha dictado por el señor Juez de instrucción de este distrito, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a seis de octubre de mil novecientos treinta. El señor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal apelado, seguido entre partes de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, de la otra, como denunciante Antonio Gil Oliván, de esta vecindad, hoy apelante, y como denunciado Rafael Royo Mateo, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo juicio ha comparecido la sociedad de seguros La Unión y el Fénix Español, como subrogada en los derechos del propietario de la camioneta que conducía el denunciado; sobre lesiones y daños; en virtud del recurso de apelación interpuesto por el denunciante contra la sentencia pronunciada por el Juzgado municipal de este distrito, por la que se absolvió al demandado de la falta perseguida.

Fallo: Que debo de confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada, declarando de oficio las costas causadas. Firme esta sentencia devuélvase el juicio original al Juzgado municipal con certificación.—Así por la misma definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Hinojosa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado denunciado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.— P. H., Antonio Pérez.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio
Precio, UNA peseta.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO